



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Resolución Gerencial General Regional.

N° 000235 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

VISTO:

La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000060-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 27 de febrero del 2026, CASACION N° 11733-2023 TUMBES de fecha 26 de agosto del 2024, SOLICITUD CON REG. DOC. N°2997241 Y EXP. N°2744883 de fecha 06 de marzo del 2026, INFORME N°0396-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-UR-J de fecha 22 de abril del 2026, INFORME N° 394-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de fecha 04 de mayo del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000060-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR del 27 DE FEBRERO DEL 2026., SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000235 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 MAY 2026

PRIMERO.- DISPONER la REINCORPORACION del servidor **JIMENEZ SANCHEZ HARY WILLIAM JUNIOR**, en la plaza vacante y presupuestada en el cargo técnico de TECNICO EN ESTADISTICA II de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, correspondiente al régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de protección de la Ley N° 24041; en cumplimiento del mandato judicial con la calidad de cosa juzgada.

SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Remuneraciones perteneciente a la Oficina de Recursos Humanos, inicie los trámites pertinentes para el REGISTRO e implementación de la planilla de trabajadores contratados permanentes bajo la Ley N° 24041.

TERCERO. - RECONOCER, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor JIMENEZ SANCHEZ HARY WILLIAM JUNIOR, se encuentra sometido a un contrato de trabajo bajo los alcances de la Ley N° 24041 dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

CUARTO. - IMPLEMENTAR, la planilla de trabajadores contratados bajo la Ley N° 24041 y, CONSIGNARSE, por disposición del mandato judicial, al servidor **JIMENEZ SANCHEZ HARY WILLIAM JUNIOR**, en el libro de planillas como trabajador contratado bajo los alcances de la Ley N° 24041.

QUINTO. - ENCARGAR, al técnico/a Administrativa de la Unidad de Remuneraciones, pertenecientes a la Oficina de Recursos Humanos, el seguimiento y control del procedimiento administrativo que se debe seguir conforme lo señalado en la presente resolución, debiendo informar de manera permanente a la Oficina de Recursos Humanos sobre el trámite y resultados de la gestión.

Que, mediante la **CASACION N° 11733-2023 TUMBES**, declararon fundada la demanda, en consecuencia, NULA la Resolución Gerencial General Regional N° 0000023-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 28 de enero del 2019 que declara infundada su recurso de apelación, Nulo la Resolución Administrativa ficta, ORDENARON a la demandada cumpla con reponer a la accionante en el mismo puesto que venía desempeñándose o en otro de similar nivel o categoría, bajo los alcances de la Ley N° 24041.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000235 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 MAY 2026

Que, mediante **SOLICITUD CON REG. DOC. N° 2997241 Y EXP. N° 2744883** de fecha 06 de marzo del 2026, el administrado HARY WILLIAM JUNIOR JIMENEZ SANCHEZ, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACION**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000060-2026/GOB.REG.TUMBES.GGR de fecha 27 de febrero del 2026, mediante la cual se dispone la reincorporación del administrado, en la plaza de Técnico en Estadística II de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante **INFORME N°0396-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-UR-J**, de fecha 22 de abril del 2026, La Unidad de Remuneraciones **i) Declarar fundado el recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado HARY WILLIAM JUNIOR JIMENEZ SANCHEZ; ii) Disponer el cumplimiento estricto del mandato judicial, reincorporándolo en el cargo y Unidad Orgánica correspondiente; iii) Adoptar medidas administrativas para la adecuación del CAP o instrumento de gestión, de ser necesario; iv) Conceder efecto suspensivo al recurso hasta la resolución definitiva; v) Evitar incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal por incumplimiento de mandato judicial.**

Que, mediante **INFORME N° 394-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ** de fecha 04 de mayo del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se **DECLARE FUNDADO**, la solicitud con REG. DOC. N° 2997241 Y EXP. N° 2744883, de fecha 06 de marzo de 2026 promovida por el administrado HARY WILLIAM JUNIOR JIMENEZ SANCHEZ, sobre **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000060-2026/GOB.REG.TUMBES.GGR de fecha 27 de febrero del 2026.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del citado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000235 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 MAY 2026

una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece la nulidad de los actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico, especialmente cuando vulneran derechos fundamentales o desconocen mandatos judiciales firmes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración procede contra los actos administrativos que ponen fin a la instancia, debiendo sustentarse en nueva prueba o en la reevaluación de los actuados; en tal sentido, corresponde a la administración verificar la legalidad del acto impugnado.

Que, conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a cumplir y hacer cumplir las resoluciones judiciales en sus propios términos, no pudiendo calificar su contenido ni restringir sus efectos.

Que, del análisis del acto impugnado se advierte que la reincorporación del administrado en el cargo de Técnico en Estadística II no acredita fehacientemente correspondencia con el puesto que venía desempeñando ni con uno de similar nivel o categoría, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, lo cual implica un cumplimiento defectuoso del mandato judicial.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 24041, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por causa justa debidamente comprobada, reconociéndoseles estabilidad laboral relativa.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 regula el régimen laboral público aplicable al servidor reincorporado, debiendo respetarse su ubicación en plaza vacante, presupuestada y acorde a su nivel y funciones, conforme a los principios de legalidad y razonabilidad; asimismo, el artículo 246 del mismo cuerpo normativo señala que las autoridades administrativas incurren en responsabilidad por la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Resolución Gerencial General Regional.

N° 000235 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

inejecución de resoluciones judiciales, lo que puede generar consecuencias administrativas, civiles y penales.

Asimismo, corresponde precisar que el cumplimiento de un mandato judicial no se agota con una reincorporación formal o nominal, sino que exige una ejecución material que respete las condiciones esenciales del vínculo laboral previamente existente, tales como el nivel del cargo, funciones desempeñadas, dependencia orgánica y condiciones remunerativas, conforme al principio de primacía de la realidad.

En tal sentido, habiéndose verificado que la reincorporación dispuesta mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 000060-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR no cumple de manera estricta con los términos establecidos en la Casación N° 11733-2023 Tumbes, al no garantizar la reposición del administrado en el mismo puesto que venía desempeñando ni en uno de similar nivel o categoría, y considerando que dicha situación contraviene el mandato judicial con calidad de cosa juzgada, así como lo dispuesto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; corresponde estimar la pretensión impugnatoria del administrado.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO, la solicitud con **REG. DOC. N° 2997241 Y EXP. N° 2744883**, de fecha 06 de marzo de 2026 promovida por el administrado **HARY WILLIAM JUNIOR JIMENEZ SANCHEZ**, sobre **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000060-2026/GOB.REG.TUMBES.GGR de fecha 27 de febrero del 2026, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Resolución Gerencial General Regional.

N° 000235 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 000060-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR, en el extremo que dispone la reincorporación en el cargo de Técnico en Estadística II de la Dirección Regional de la producción del Gobierno Regional de Tumbes.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, el cumplimiento estricto del mandato judicial contenido en la Casación N° 11733-2023 Tumbes, debiendo reincorporarse al administrado en el mismo puesto que venía desempeñando o en otro de similar nivel o categoría, bajo los alcances de la Ley N° 24041.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, al administrado **HARY WILLIAM JUNIOR JIMENEZ**, en su domicilio sito en Av. Fernando Belaunde Terry Mz. Z: I Lote: 4 – del distrito, provincia y Departamento de Tumbes, con la formalidad que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL